

1978/14. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones 926 (X) de 14 de diciembre de 1955 y 32/123 de 16 de diciembre de 1977, de la Asamblea General,

Recordando asimismo su decisión 146 (LX) de 12 de mayo de 1976, en la que se pedía a la Asamblea General que facultase al Secretario General para seguir organizando seminarios mundiales y regionales sobre derechos humanos,

1. *Pide* que, a partir del presupuesto por programas para 1980-1981, la financiación del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos se disponga como parte del presupuesto del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas;

2. *Reitera* su petición al Secretario General de que organice por lo menos dos seminarios y un curso de formación anualmente, y asimismo que conceda por lo menos 25 becas al año, prestando especial atención a las necesidades de los países en desarrollo;

3. *Autoriza* al Secretario General a que suplemente el número de seminarios, becas y cursos de formación posibles en el marco del programa de servicios de asesoramiento, dentro del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, tomando las medidas necesarias para que se efectúen otros seminarios, becas y cursos de formación que serían financiados por los gobiernos dispuestos a hacerlo;

4. *Invita* al Secretario General a que incluya en su próximo informe anual a la Comisión de Derechos Humanos información sobre la aplicación de la presente resolución.

*15a. sesión plenaria
5 de mayo de 1978*

1978/15. Establecimiento de un fondo fiduciario para Chile

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 13 (XXXIV) de 6 de marzo de 1978 de la Comisión de Derechos Humanos⁴²,

Recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

“La Asamblea General,

“Recordando sus resoluciones 31/124 de 16 de diciembre de 1976 y 32/118 de 16 de diciembre de 1977, y tomando nota de la resolución 1978/15 de 5 de mayo de 1978 del Consejo Económico y Social y de la resolución 13 (XXXIV) de 6 de marzo de 1978 de la Comisión de Derechos Humanos,

“1. *Decide* establecer un fondo de contribuciones voluntarias, que se llamará Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile — administrado, con arreglo al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, por el Secretario General con el asesoramiento de una Junta de Síndicos compuesta por un Presidente y cuatro vocales que tengan amplia expe-

riencia de la situación en Chile, los cuales serán nombrados por el Secretario General por un período de tres años teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa y en consulta con sus gobiernos —, con el objeto de recibir contribuciones y distribuir, a través de los conductos establecidos de asistencia, ayuda humanitaria, legal y financiera a las personas cuyos derechos humanos han sido violados por su detención o prisión en Chile, a las obligadas a abandonar el país y a los familiares de personas de cualquiera de esas categorías;

“2. *Aprueba* las disposiciones para la administración del Fondo que se reproducen en el anexo de la presente resolución;

“3. *Autoriza* a la Junta de Síndicos a solicitar y fomentar la aportación y las promesas de contribuciones;

“4. *Pide* al Secretario General que dé inmediato cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución y que preste a la Junta de Síndicos toda la asistencia que requiera;

“5. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que respondan favorablemente a las peticiones que se les hagan para que aporten contribuciones al Fondo.”

*15a. sesión plenaria
5 de mayo de 1978*

“ANEXO

“Disposiciones para la administración del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile

“1. El Secretario General aplicará las disposiciones que se enumeran a continuación para la administración del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile.

“A. SOLICITUD Y ACUSE DE RECIBO DE PROMESAS DE CONTRIBUCIONES Y RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

“2. El Contralor, en consulta con el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y Asuntos de la Asamblea General y el Director de la División de Derechos Humanos, y con el asesoramiento de la Junta de Síndicos del Fondo, determinará los procedimientos para solicitar contribuciones voluntarias al Fondo.

“3. Todo donante potencial que desee aportar una contribución voluntaria al Fondo presentará una propuesta por escrito al Secretario General. Dicha propuesta contendrá toda la información pertinente, inclusive el monto de la contribución propuesta, la moneda en que se efectuará y las fechas de los pagos.

“4. La propuesta, con las observaciones del Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y Asuntos de la Asamblea General y del Director de la División de Derechos Humanos, entre otros, será remitida al Contralor, que determinará si la propuesta es aceptable de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, y en particular si el presente o donación propuesto puede llevar aparejado directa o indirectamente una responsabilidad financiera adicional para la Organización. Antes de aceptar cualquier presente o donación que lleve consigo tal responsabilidad, el Contralor solicitará y obtendrá la aprobación de la Asamblea General.

“5. El Contralor acusará recibo de todas las promesas de contribución y determinará la cuenta o cuentas bancarias en que deberán depositarse las contribuciones al Fondo. El Contralor se encargará de recaudar las contribuciones y de atender al cumplimiento de los pagos de las contribuciones prometidas.

“6. El Contralor podrá aceptar las contribuciones en las monedas que estime utilizables por el Fondo o fácilmente convertibles en monedas utilizables.

⁴² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 4 (E/1978/34)*, cap. XXVI.

1978/18. Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas

En su 15a. sesión plenaria, celebrada el 5 de mayo de 1978, el Consejo tomó nota del informe del Secretario General titulado "Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas"⁹³.

1978/19. Experiencia nacional adquirida al introducir cambios sociales y económicos de largo alcance para fines de progreso social

En su 15a. sesión plenaria, celebrada el 5 de mayo de 1978, el Consejo tomó nota del informe del Secretario General sobre la experiencia nacional adquirida al introducir cambios sociales y económicos de largo alcance para fines de progreso social⁹⁴.

1978/20. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos; distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

En su 15a. sesión plenaria, celebrada el 5 de mayo de 1978, el Consejo, tomando nota de la resolución 26 (XXXIV) de 8 de marzo de 1978 de la Comisión de Derechos Humanos⁹⁵, autorizó el establecimiento de un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros de la Comisión, que se reuniera durante una semana inmediatamente antes del 35º período de sesiones de la Comisión y prosiguiera el estudio de las cuestiones a que se hacía referencia en la decisión 4 (XXXIII) de la Comisión de 21 de febrero de 1977, así como el de las cuestiones encomendadas a la Comisión por la Asamblea General en su resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977, y decidió pedir al Secretario General que señalara a la atención de la Asamblea General la resolución 26 (XXXIV) de la Comisión y el capítulo pertinente del informe de la Comisión⁹⁶, en cumplimiento de la resolución 32/130.

1978/21. Elección de miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

En su 15a. sesión plenaria, celebrada el 5 de mayo de 1978, el Consejo tomó nota de la decisión 10 (XXXIV) de 24 de febrero de 1978 de la Comisión de Derechos Humanos⁹⁷ y decidió que los doce puestos asignados a los Estados de África y de Asia en la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en virtud del párrafo 2 de la resolución 1334 (XLIV) de 31 de mayo de 1968 del Consejo, se repartieran de la siguiente manera:

Estados de África: siete puestos;

Estados de Asia: cinco puestos.

⁹³ A/32/205.

⁹⁴ E/1978/19 y Add.1.

⁹⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 4* (E/1978/34), cap. XXVI.

⁹⁶ *Ibid.*, cap. IX.

⁹⁷ *Ibid.*, cap. XXVI.

1978/22. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del África meridional

En su 15a. sesión plenaria, celebrada el 5 de mayo de 1978, el Consejo aprobó:

a) La recomendación hecha por la Comisión de Derechos Humanos en el párrafo 4 de su resolución 6 (XXXIV) de 22 de febrero de 1978⁹⁷ de que se invitara al Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para el estudio de las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del África meridional a presentar su informe⁹⁸ a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones y a asistir a las sesiones de la Asamblea en que se examinara ese informe;

b) Aprobar la recomendación hecha por la Comisión de Derechos Humanos en el párrafo 3 de su resolución 6 (XXXIV) de que se imprimiera en su forma definitiva y se distribuyera ampliamente dicho informe del Relator Especial de la Subcomisión de Discriminaciones y Protección a las Minorías para el estudio de las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del África meridional.

1978/23. Estudio de los informes de violaciones de los derechos humanos en Chile, con particular referencia a la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes

En su 15a. sesión plenaria, celebrada el 5 de mayo de 1978, el Consejo aprobó la decisión — adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 12 (XXXIV) de 6 de marzo de 1978⁹⁷ en respuesta a la resolución 32/118 de 16 de diciembre de 1977 de la Asamblea General — de prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo *ad hoc* encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile en las condiciones que establecía la resolución de la Comisión, y decidió pedir a la Asamblea que dispusiera lo necesario a fin de proporcionar recursos financieros y personal suficiente para el cumplimiento de dicha resolución.

1978/24. Proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

En su 15a. sesión plenaria, celebrada el 5 de mayo de 1978, el Consejo aprobó la recomendación hecha por la Comisión de Derechos Humanos en el párrafo 2 de su resolución 18 (XXXIV) de 7 de marzo de 1978⁹⁷ de autorizar a un grupo de trabajo abierto a todos sus miembros a reunirse durante una semana inmediatamente antes del 35º período de sesiones de la Comisión

⁹⁸ E/CN.4/Sub.2 383/Rev.1.